



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 58

Valencia, 29 de Abril de 2016

EXTRAORDINARIA N° 613

Sumario

Consejo Universitario

- REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA DE LA FACULTAD EXPERIMENTAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO. (FUNDACIÓN CARABOBENSIS).
- REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 15 DE LAS «NORMAS QUE REGULAN LOS INGRESOS Y EGRESOS GENERADOS A TRAVÉS DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN POSTGRADO O ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO».
- REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.

Sesión 1.786 de Fecha 03/02/2016

CU-025-1786-2016

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 26 de la Ley de Universidades,

RESUELVE

REESTRUCTURAR la JUNTA DIRECTIVA de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA DE LA FACULTAD EXPERIMENTAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FUNDACIÓN CARABOBENSIS), todo ello de conformidad con lo establecido en el Acta Constitutiva de la referida Fundación en su artículo 10; la cual estará integrada por los ciudadanos que a continuación se señalan:

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.
Diagramación: Asdrúbal Freites C.

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
Prof(a). Marylin Giugni	V-08.841.651
Prof. Willin Álvarez	V-09.449.314
Prof. Carlos Cadenas	V-07.106.822
Prof. Arnaldo Armado	V-11.809.738

Sesión 1.791 de Fecha 22/04/2016

CU-006-1791-2016

Aprobar la **REFORMA DE LOS ARTICULOS 5 Y 15 DE LAS «NORMAS QUE REGULAN LOS INGRESOS Y EGRESOS GENERADOS A TRAVÉS DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN POSTGRADO O ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO»**, en los siguientes términos:

Artículo 5: Serán atribuciones del Vicerrectorado Administrativo las siguientes:

- Recibir la rendición de cuenta presentada por la Unidad Administradora Desconcentrada y llevar a cabo los controles administrativos que se requieren para tales fines.
- Establecer y modificar los formatos necesarios para la rendición de cuenta.
- Velar por el cumplimiento de las presentes Normas.

Artículo 15: La rendición de cuenta deberá contar con los siguientes formatos:

- Formato de «Relación de Ingresos mensual»
- Formato de «Relación de Egresos mensual»
- Formato de conciliaciones bancarias

Parágrafo Único: Se podrán establecer nuevos formatos o modificación a los existentes, cuya responsabilidad quedará a cargo del Vicerrectorado Administrativo.

Sesión 1.791 de Fecha 22/04/2016

CU-017-1791-2016

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 26 de la Ley de Universidades,

RESUELVE

Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene como finalidad la regulación e instrumentación de la evaluación de los estudiantes bajo el enfoque de competencias, mediante la valoración integral del rendimiento estudiantil, a partir de la aplicación de métodos, procedimientos, técnicas y actividades científicas de evaluación, acordes con la naturaleza de las competencias que integran el perfil de egreso de la carrera.

Artículo 2: La evaluación bajo el enfoque de competencias se fundamenta en la planificación por Proyectos, como una guía de trabajo académico, pertinente, adecuado, flexible e integrador; lo cual facilita en el estudiante, el desarrollo de las competencias que se integran de manera continua y progresiva al perfil académico profesional.

Artículo 3: La evaluación del rendimiento estudiantil bajo el enfoque de competencias, es un proceso de valoración de las evidencias, de retroalimentación, determinación de idoneidad y certificación de los aprendizajes, establecido por los docentes y estudiantes en un contrato de aprendizaje en base a las competencias identificadas en el perfil de egreso.

Parágrafo Primero: Se define el contrato de aprendizaje, como una propuesta de evaluación realizada durante un período determinado, donde se establecen acuerdos formalizados entre docentes y estudiantes, que permitan la consolidación de las competencias y la autogestión del conocimiento.

Parágrafo Segundo: Al inicio de cada período académico, los docentes facilitadores de cada unidad curricular, darán a conocer a los estudiantes, de manera explícita y clara, el

contrato de aprendizaje, en el cual se especificará: el tipo de evaluación, técnicas e instrumentos de evaluación, criterios, evidencias de logro y lapso de ejecución.

Artículo 4: La evaluación bajo el enfoque de competencias será integral, continua y progresiva, a partir de los criterios establecidos en el Sistema de Evaluación de Competencias por niveles de concreción, y se cumplirá durante el período académico definido en el contrato de aprendizaje; considerando para ello, el 100% de los indicadores planteados en el Micro Proyecto Formativo.

Artículo 5: El presente Reglamento proporciona lineamientos y estrategias necesarias que regulan los procesos de evaluación, los cuales permiten evidenciar de manera válida y confiable, la consolidación de los aprendizajes en cada Unidad Curricular o Módulo de Competencia.

Parágrafo Primero: Un Módulo de Competencia en un nivel Micro, llámese Unidad Curricular, es una Unidad Académica que articula saberes desde una perspectiva sistémica, que permite al estudiante apropiarse del conocimiento, a través de procesos metacognitivos y autodireccionados. Es así como, el docente en interacción con el estudiante, toma decisiones oportunas respecto a las estrategias de aprendizaje más convenientes para que, éste alcance el desarrollo de las competencias identificadas.

Parágrafo Segundo: Un Módulo de Competencias, en el nivel Meso, refiere a un área de conocimiento, el cual se integra por Unidades Curriculares interrelacionadas e interdependientes, donde se evidencia la interdisciplinariedad, en concordancia con el aprendizaje metacognitivo, autónomo y responsable, para dar respuestas efectivas a las problemáticas propias de su entorno, desde perspectivas inter y transdisciplinarias, en la comprensión de una dialógica transformadora de las realidades en los contextos donde ha de impactar la acción académico profesional conforme al perfil de egreso.

Artículo 6: Se entiende por Período Lectivo Académico, el lapso en términos de tiempo fijado por el Consejo de la Facultad, en el cual se establecen las actividades programadas por las Unidades Curriculares en conformidad con los Proyectos Formativos de las mismas. Estos lapsos en un régimen anual están constituidos por treinta y seis (36) semanas, distribuidos en: tres (3) lapsos de doce (12) semanas cada uno, dieciocho (18) semanas para el régimen modular, con dos (02) lapsos cada uno y nueve (9) semanas para el régimen de Prácticas Profesionales.

Parágrafo Único: Los estudiantes, al inicio del período lectivo, conjuntamente con los coordinadores o tutores de Unidades Curriculares, dispondrán de cinco (05) días hábiles en las Unidades Curriculares bajo el régimen anual o modalidad rotativa, para verificar su presencia en los listados y realizar los cambios mutuos de grupos, debidamente justificados a partir del inicio de clase establecida por la Unidad Curricular. El cambio en cuestión será tramitado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 7: Las estrategias de evaluación bajo el enfoque de competencias, se aplican mediante técnicas e instrumentos, tales como: observaciones, producciones orales y escritas, de ejecución práctica o de manipulación, herramientas heurísticas, exposiciones, informes, entrevistas, seminarios, trabajos cooperativos, laboratorios, tutorías de trabajo autónomo de campo y cualquier otra actividad que permita la evidencia científica de los niveles de logro alcanzados por los estudiantes en el proceso de consolidación de las competencias identificadas en su perfil académico profesional.

CAPÍTULO II DE LOS PROYECTOS FORMATIVOS

Artículo 8: Los Proyectos Formativos son una metodología para la planificación del aprendizaje, de carácter pertinente, integrador y flexible, que expresan los fundamentos, lineamientos y competencias que se integran al Perfil Académico Profesional de manera sistemática, en concordancia con el aprendizaje significativo y autónomo del estudiante, desde una perspectiva holística, en la solución de problemas específicos de su área de formación.

Parágrafo Único: Para dar cumplimiento al artículo anterior, se define el Aprendizaje Autónomo o Autogestión del Conocimiento, como el proceso mediante el cual, el estudiante a través de la mediación del docente, asume de manera autónoma y responsable la autorregulación de sus procesos de aprendizaje.

Artículo 9: Los Proyectos Formativos se conciben en tres niveles de complejidad, (Macro, Meso y Micro), direccionados al desarrollo integral del ser humano a partir de competencias (competencias genéricas, fundamentales y específicas) que integran su Perfil Académico Profesional.

Artículo 10: El Macro Proyecto Formativo es la unidad de organización de las competencias del perfil de egreso de la carrera descritas en la malla curricular, caracterizado por la articulación y sistematización de las competencias globales de formación, en función de los contextos profesional,

científico, social y disciplinar, en conexión con las realidades de su entorno con un claro proyecto ético de vida y espíritu emprendedor.

Artículo 11: El Meso Proyecto Formativo, se concibe como una metodología de planificación de los aprendizajes, en y para la acción, a partir de la integración de competencias y saberes propios de Unidades Curriculares, desde la perspectiva interdisciplinaria en módulos de competencia por área de conocimiento, lo que facilita en el estudiante la consolidación de competencias en un área de formación, para la solución de problemas específicos de su entorno, en correspondencia con su Perfil Académico Profesional.

Parágrafo Único: Los Meso Proyectos Formativos, están concebidos para la autogestión del conocimiento. Son diseñados y ofertados a los estudiantes quienes de manera libre y autónoma podrán elegir aquellos que les permitan ampliar y profundizar sus competencias en un área de conocimiento, contribuyendo a la consolidación de su perfil académico profesional, según las exigencias del entorno socio laboral.

Artículo 12: El Micro Proyecto Formativo, es una metodología de aprendizaje desarrollado sistemáticamente en actividades planificadas en la Unidad Curricular, de carácter pertinente, adecuado, flexible e integrador; desde el saber conocer, saber hacer y saber ser del estudiante, facilitándole el desarrollo de competencias en relación al aprendizaje significativo y autónomo, en la solución de problemas específicos de su área de formación.

Parágrafo Primero: Los Micro Proyectos Formativos están elaborados, con base a saberes, estrategias y actividades requeridas para el desarrollo de competencias genéricas, fundamentales y específicas. En el mismo se establecen los indicadores, criterios y evidencias de logro en un lapso de ejecución definido.

Parágrafo Segundo: Los coordinadores de las Unidades Curriculares velarán por la elaboración, ejecución y evaluación de los Micro Proyectos Formativos.

Parágrafo Tercero: Previo al inicio de cada período, los coordinadores de las Unidades Curriculares adscritas a una Unidad Académica, deben velar por la entrega de los Micro Proyectos Formativos a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN O DEMOSTRACIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 13: Las modalidades de evaluación de los Proyectos Formativos bajo el enfoque de Competencias serán: Diagnóstica, Formativa y Sumativa, según los niveles de concreción establecidos en el Sistema de Evaluación de Competencias.

Parágrafo Primero: La evaluación diagnóstica se realiza al inicio del período lectivo, y tiene por finalidad identificar las competencias previas que posee el estudiante al comenzar el proceso de aprendizaje, con el propósito de que pueda consolidar de manera efectiva, continua y progresiva en niveles de complejidad, las competencias que integran el Perfil Académico Profesional.

Parágrafo Segundo: La evaluación formativa tiene por finalidad determinar de manera integral, continua y progresiva, los criterios y evidencias de logros alcanzados en el desempeño del estudiante durante el proceso formativo. Es así como, el docente en interacción con el estudiante, toma las decisiones oportunas y pertinentes respecto a las estrategias de aprendizaje más convenientes para que, éste alcance el desarrollo de las competencias identificadas.

Parágrafo Tercero: La evaluación sumativa tiene por finalidad determinar la consolidación y certificación de las competencias, genéricas, fundamentales y específicas del perfil de egreso del estudiante, a partir de la integración de los resultados de las evaluaciones, asumiendo para ello, estrategias, técnicas e instrumentos de los enfoques cualitativo y cuantitativo.

Artículo 14: A los efectos del presente Reglamento la evaluación del rendimiento estudiantil se calificará con una puntuación comprendida entre cero (0) y veinte (20) puntos, considerando para ello los Niveles de Concreción descritos en el Sistema de Evaluación por Competencias.

Parágrafo Único: Se consideran reprobados, aquellos estudiantes que obtengan la calificación entre el 1º y 2º de los niveles de concreción de competencias.

Artículo 15: Los Niveles de concreción de la competencia en los Proyectos Formativos en la Universidad de Carabobo, se describen en el Sistema de Evaluación de Competencias, a través de cuatro (4) dimensiones: 1º Ser dependiente, 2º Ser interdependiente, 3º Ser sinérgico e interdependiente, 4º Ser Competente Ecosistémico.

Parágrafo Primero: El Ser dependiente está valorado entre (00-4,49) puntos. Se refiere a un estudiante caracterizado por aprendizajes de nociones muy generales, sin organización y escasos dominios conceptuales y

procedimentales de los saberes propios del área de conocimiento. Mantiene una exigencia permanente de acompañamiento en el desarrollo de acciones.

Parágrafo Segundo: El Ser Interdependiente, está valorado entre (4,50-9,49) puntos. Se refiere a un estudiante caracterizado por ser receptor general de la información, con un desempeño muy básico y baja operatividad; poca autonomía, con nociones básicas sobre el conocer y el hacer. Permanece en la búsqueda constante de ayuda, orientación y consejo, manteniendo poca motivación frente a las tareas que se le presentan.

Parágrafo Tercero: El Ser Sinérgico e Interdependiente, está valorado entre (9,50-15,49) puntos, y está referido a un estudiante que argumenta sus conocimientos y criterios propios en la resolución de problemas de su área de formación, realiza las actividades asignadas y maneja los elementos técnicos de la competencia.

Parágrafo Cuarto: El Ser Competente Ecosistémico, valorado entre (15,50-20) puntos. Se refiere a un estudiante autónomo en su desempeño. No requiere asesoría ni supervisión; gestiona proyectos y posee recursos con argumentación científica. Actúa frente a la realidad con criterio propio, analítico, reflexivo y comprensivo, en la aplicación de los saberes de la competencia en los contextos donde ha de impactar su acción académica y profesional.

Artículo 16: La evaluación según el nivel de concreción establecido en el Sistema de Evaluación de Competencias, dependerá de la valoración de las evidencias sobre los logros alcanzados en la o las competencia(s), identificadas en cada Unidad Curricular, la cual se expresará en puntuación o calificación señalada en códigos numéricos.

Artículo 17: La evaluación del rendimiento estudiantil en la Facultad de Odontología, se realizará de acuerdo con la modalidad de: Régimen de Evaluación Continua y Progresiva con Evaluaciones Finales en Cada Lapso.

Parágrafo Primero: La evaluación continua y progresiva se cumplirá a través de: Evaluaciones Parciales, de Cierre o Final de Lapso y de recuperación.

Parágrafo Segundo: Los Coordinadores de Unidades Curriculares, están en el deber de publicar los resultados de las evaluaciones continuas, de Cierre o Final de Lapso y de recuperación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la realización de las mismas.

Parágrafo Tercero: La evaluación de cierre o final de cada lapso, determinará la valoración de las evidencias y

el logro de las competencias previstas en los contratos de aprendizaje.

Parágrafo Cuarto: Cuando en la evaluación de cierre final de lapso, el 50% o más de los estudiantes no alcancen los niveles 3ro y 4to de concreción de la competencia, podrán ser evaluados nuevamente; siempre y cuando participen de manera autónoma en estrategias y actividades planificadas en el Micro Proyecto Formativo, contribuyendo de ésta manera a la consolidación de las competencias identificadas en la Unidad Curricular.

Parágrafo Quinto: Cuando en la evaluación de cierre final de lapso, los estudiantes no alcancen los niveles 3ro y 4to de concreción de la competencia (aun cuando no sea más del 50%), el docente facilitador de la Unidad Curricular de manera autónoma, podrá aplicar lo establecido en el parágrafo anterior.

Parágrafo Sexto: El docente facilitador de la Unidad Curricular publicará en un lapso no mayor de cinco (05) días hábiles, el lugar y fecha de la nueva y única evaluación final de lapso. Tendrán derecho a participar de ésta nueva evaluación, sólo aquellos estudiantes que hayan cumplido de manera efectiva lo establecido en el parágrafo anterior.

Artículo 18: A los efectos del presente Reglamento, la calificación definitiva del estudiante se determina a partir de la integración de los resultados obtenidos de las evaluaciones cualitativas y cuantitativas, establecidas en el contrato de aprendizaje de cada Unidad Curricular.

Artículo 19: La Auditoría es realizada por los docentes facilitadores de las Unidades Curriculares y coordinadores, en función de las evidencias de logro identificadas a partir de los indicadores y criterios establecidos en el contrato de aprendizaje.

Parágrafo Primero: Se define por Auditoría, como la revisión crítica y sistemática del desempeño académico del estudiante, realizada por el docente facilitador de la Unidad Curricular, con la finalidad de evaluar y registrar el alcance de las evidencias de logro del estudiante en un tiempo determinado, previamente establecidas dentro del Contrato de Aprendizaje.

Parágrafo Segundo: Los docentes facilitadores de las Unidades curriculares deben informar en cada lapso al estudiante el resultado de la Auditoría, en función de las evidencias de logro identificadas a partir de los criterios establecidos en los Micro Proyectos Formativos y Contratos de Aprendizaje.

Artículo 20: Las Unidades Curriculares con modalidad de treinta y seis (36) semanas establecerán un mínimo de cinco

(05) evaluaciones por lapsos, las de modalidad rotativa con duración de dieciocho (18) semanas será de un mínimo de cuatro (04) evaluaciones por lapso, aquellas cuya duración es de nueve (09) semanas, será un mínimo de tres (03) evaluaciones por lapso; y las de modalidad de Práctica Profesional, será un mínimo de tres (03) evaluaciones por lapso.

Artículo 21: Los estudiantes previa notificación por escrito a sus respectivos Coordinadores de la Unidad Curricular, que justifiquen su participación en eventos a nivel Regional, Nacional e Internacional de carácter científico, deportivo y culturales coincidentes con las fechas de las evaluaciones, serán reprogramadas sus evaluaciones antes de la culminación del lapso en curso.

Parágrafo Único: A los efectos del presente Reglamento, en aras de proteger la salud y regidos por el principio de solidaridad, sólo en casos excepcionales de aquellos estudiantes que estén imposibilitados en cumplir con las evaluaciones continuas, previa presentación de un informe médico y aval de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, y considerando la naturaleza de las Unidades Curriculares, se establecerá una fecha para la presentación de las evaluaciones perdidas.

Artículo 22: Para la cuantificación de la calificación definitiva en Unidades Curriculares cuyos procesos de enseñanza y aprendizaje incluyan actividades teóricas y prácticas, las mismas establecerán la ponderación y estrategias de evaluación correspondientes a dichas actividades, con base a la naturaleza propia de la Unidad Curricular, sin menoscabo del espíritu y razón del presente Reglamento.

Artículo 23: El estudiante que no alcance los dominios básicos de la competencia según los niveles de concreción del Sistema de Evaluación de Competencias, y sea considerado reprobado en no más de una Unidad Curricular, podrá avanzar en su año inmediato superior, aun cuando ésta sea competencia previa de alguna de las Unidades curriculares a cursar.

Parágrafo Primero: A objeto de dar cumplimiento al artículo anterior cuando la Unidad Curricular reprobada sea competencia previa a algunas de las del año superior, deberá aprobarla antes de presentar la evaluación final de lapso de la unidad curricular cursada en el nivel inmediato superior.

Parágrafo Segundo: El estudiante que curse en un mismo periodo académico una Unidad Curricular, que sea competencia previa de alguna Unidad Curricular y sea reprobado, deberá cursar ambas Unidades Curriculares (prelada y prelante), para el próximo período académico,

en calidad de estudiante repitiendo con escolaridad obligatoria.

Artículo 24: El período de las evaluaciones finales de cada lapso, es establecido por el Consejo de Facultad, a proposición del Director(a) de Escuela y en común acuerdo con la Dirección de Docencia y los Coordinadores de las diferentes Unidades Curriculares del plan de estudio.

Artículo 25: Para tener derecho a la presentación de la evaluación final de cada lapso, el estudiante debe haber cumplido al menos con el 75% de las actividades y evaluaciones continuas establecidas en el contrato de aprendizaje.

Parágrafo Único: Para dar al cumplimiento al artículo anterior se establece que aquellos estudiantes que teniendo derecho a la evaluación final de lapso y que por causa plenamente justificada no la realizaron, deberán solicitar por escrito al coordinador de la Unidad Curricular en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles la presentación de la misma. La fecha prevista debe fijarse antes de la próxima evaluación final de lapso y de acuerdo a los requerimientos que para tal fin haya establecido la Unidad Curricular.

Artículo 26: La calificación definitiva obtenida por el estudiante en cada Unidad Curricular, en un período lectivo será transcrita en la plataforma virtual del Sistema Único de Control Académico Integral (SUCAI); luego el docente coordinador, entregará el acta definitiva impresa a la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Facultad en las fechas establecidas por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO IV DE LA CERTIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA

Artículo 27: La Certificación de Competencias por parte de la Universidad de Carabobo, será otorgada al estudiante, como un reconocimiento basado en el tiempo de formación y práctica de las competencias desarrolladas en un trayecto de formación previamente definida en la malla curricular de la carrera.

Artículo 28: El estudiante al consolidar las competencias identificadas en los Proyectos Formativos de los Módulos de competencia, se le otorgará una Certificación como reconocimiento a los aprendizajes consolidados y desempeño idóneo en un área de conocimiento.

Artículo 29: El Certificado será expedido a partir de la acreditación de competencias en su área de formación, el

cual deberá ser avalado por los docentes, coordinadores y unidades académicas de la Facultad.

Parágrafo Primero: Es un Certificado que tiene legitimidad y credibilidad, dado que el mismo garantiza la Calidad e imparcialidad con que se desarrolla el proceso, ya que son tomados en cuenta los estándares de competencia de acuerdo al entorno social y la pertinencia social del perfil del egresado en conexión con el mundo del trabajo.

Parágrafo Segundo: La Certificación será una síntesis en el proceso de formación del estudiante, que no implica la finalización de su formación profesional; sino que se refiere a un desempeño concreto en el cual el estudiante deberá demostrar ser competente.

Parágrafo Tercero: La Certificación de competencias se llevará a cabo, a partir de la formalidad de acciones sistemáticas señaladas en proyectos formativos, que integran las competencias en el saber conocer, saber hacer y saber ser o convivir de la profesión.

CAPÍTULO V DE LAS ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y CONCRECIÓN DE COMPETENCIA

Artículo 30: Las técnicas e instrumentos son asumidos con rigurosidad científica y sentido ético, con la finalidad de asegurar la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos en función de la consolidación de las competencias esperadas que son identificadas por los docentes en el Micro Proyecto Formativo y en el contrato de aprendizaje.

Artículo 31: Los procedimientos de evaluación serán utilizados a partir de la formulación de pruebas orales y escritas, establecidas de manera clara y objetiva, según las pautas de elaboración en sus diferentes modalidades. El estudiante tiene derecho a que se le aclare cualquier duda e inquietud sobre las preguntas formuladas y de no entender el planteamiento, puede solicitar orientación del jurado en el mismo momento de la evaluación.

Parágrafo Único: En la modalidad de las evaluaciones orales y escritas de exámenes finales de lapso, la conformación del jurado debe ser mínimo de dos (2) docentes adscritos a la Unidad Curricular correspondiente.

Artículo 32: El estudiante que no acate las decisiones del jurado, o que en cualquier otra forma altere el normal desarrollo del examen o menoscabe la seriedad que debe imperar en él, se considerará incurso en falta, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Universidades. Sin menoscabo al derecho que le asiste.

Parágrafo Único: El estudiante que por haber empleado algún mecanismo fraudulento, perjudique la eficacia, integridad o desarrollo de la evaluación que le es aplicada, será retirado(a) de ésta y se le considera aplazado(a) con la nota mínima, de lo cual se dejará constancia en un acta anexa.

CAPÍTULO VI DE LOS JURADOS EVALUADORES

Artículo 33: Es deber inherente a las funciones del Personal Docente y de Investigación, ser miembros de los Jurados y asistir obligatoriamente a los exámenes para los cuales sean convocados, tal y como lo establece la Ley de Universidades.

Artículo 34: En las Unidades Curriculares cuyo número de profesores no permita conformar el jurado para la realización de un examen oral y escrito final de lapso, como lo establece el artículo anterior, será designado otro profesor de la Unidad Curricular afín al área de conocimiento para conformar el mismo.

CAPÍTULO VII DE LAS REVISIONES DE PRUEBAS Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE

Artículo 35: La revisión de Pruebas y Contratos de Aprendizajes, forma parte del proceso de aprendizaje y formación del estudiante y es de carácter obligatorio. Estará planteada en el Micro Proyecto Formativo (MPF) y analizada en su totalidad por el docente facilitador de la Unidad Curricular y el estudiante solicitante.

Artículo 36: Una vez revisada las pruebas, los resultados se harán del conocimiento del estudiante por publicación en la plataforma virtual del SUCAI y en las carteleras de la Unidad Curricular, Departamento de la Facultad dentro de los cinco (05) días hábiles luego de la aplicación de la evaluación.

Artículo 37: La revisión de las pruebas se solicitará por escrito ante el Coordinador o Docente facilitador de la Unidad Curricular, a través de un formato elaborado por el Coordinador de la Unidad Curricular para tal fin, durante los tres (03) días hábiles siguientes de la publicación de la calificación obtenida, vencido éste lapso la decisión será inapelable.

Parágrafo Primero: La revisión de prueba se otorgará de manera perentoria y en ningún momento se acumulará con el siguiente lapso de la misma Unidad Curricular, la cual debe

ser otorgada por el docente o tutor dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la solicitud.

Parágrafo Segundo: En el caso de competencias cuyo saber sea producto de indicadores de logro desarrollados por distintas Unidades Curriculares, los docentes facilitadores de las mismas, deberán participar en el diseño de la evaluación y otorgar la revisión de las preguntas, técnicas e instrumentos de evidencias de logros desarrollados en el período lectivo al cual pertenece la evaluación.

Artículo 38: Al culminar la revisión de las Pruebas, el docente dejará constancia escrita sobre el resultado de estas, el estudiante aceptará y refirmará su Contrato de Aprendizaje.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES NO CURSÓ DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39: A los efectos del presente reglamento, se consideran estudiantes No Cursó, aquellos estudiantes que se inscriban en una Unidad Curricular y no asistan a ninguna de las actividades académicas programadas durante el período lectivo.

Parágrafo Único: A los efectos del presente Reglamento, quedará asentado en el Acta de calificación Definitiva: No Cursó (NC) en lo establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA

Artículo 40: La Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular de la Facultad, determinará las Unidades Curriculares en las cuales se podrá autorizar la aplicación de una Prueba única de Suficiencia; la misma será propuesta por el Coordinador de la Unidad Curricular ante la Jefatura del Departamento, o el estudiante interesado podrá solicitarlo ante el Consejo de Facultad.

Parágrafo Único: El Consejo de la Facultad concederá, previo aval de la Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular de la Facultad, sin excepción una sola oportunidad, para la aplicación de la prueba de suficiencia por Unidad Curricular, durante la permanencia de estudiante en la Facultad.

Artículo 41: Los estudiantes regulares podrán solicitar formalmente al Consejo de la Facultad la aplicación de la prueba única de suficiencia en aquellas Unidades Curriculares autorizadas por la Dirección de Docencia y

Desarrollo Curricular de la Facultad, durante los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de período lectivo.

Parágrafo Único: Al término del lapso previsto en el artículo anterior, el Consejo de la Facultad nombrará el jurado evaluador a sugerencias del Departamento y fijará la fecha, hora y lugar para la aplicación de la prueba única de suficiencia.

Artículo 42: A los efectos del presente Reglamento, la calificación mínima aprobatoria para la prueba de suficiencia, será la ubicada en el 4º nivel de concreción. Los estudiantes que obtengan el equivalente a la nota del 4º nivel de concreción se le exonerará de cursar la Unidad Curricular.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43: A los efectos de aplicación y ejecución del presente Reglamento deben tomarse en cuenta los ajustes curriculares en cuanto a los criterios de evaluación a que fuese requerido.

Artículo 44: A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicará las disposiciones que al respecto adopte la normativa de evaluación de la Facultad de Odontología y el Consejo Universitario, previa consulta de la Dirección General de Docencia y Desarrollo Curricular y la opinión emitida por el Consejo de la Facultad.

Artículo 45: Se deroga cualquier otro Reglamento de Evaluación aprobado con anterioridad por el Consejo de la Facultad y homologado por el Consejo Universitario.

Dado, sellado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, a los veintidos (22) días del mes de abril de 2016.

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario